



Resolución Gerencial Regional N° 0064 -2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **25 SET. 2012**

VISTO, el Oficio N° 516-2012-GORE-ICA/DIRCETUR-DR, Memorando N° 744-2012-GORE-ICA/GRDE, respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por los Servidores don **JORGE ESPINOZA MIRANDA, ALEJANDRINA DORIS PERALTA DE PAZOS, JAVIER RIGOBERTO SOLANO GARCIA, JULIO VALENZUELA PELAYO, NELLY RAQUEL CAVERO DE LA CRUZ, DENISSE ELENA ELIAS CABRERA, ELARD AMADO ROCA CABRERA, CARLOS JESUS MURGUIA MORON, PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ BAUTISTA, JOSE ORLANDO BAUTISTA TIPACTI**, en calidad de Trabajadores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica, contra las Resoluciones Directorales N° 028, 030, 032, 026, 027, 031, 029, 034, 035, 033-2012-GORE-ICA/DIRCETUR de fecha 21 y 27 de Agosto de 2012, expedida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Directorales N° 028, 030, 032, 026, 027, 031, 029, 034, 035, 033-2012-GORE-ICA/DIRCETUR de fecha 21 y 27 de Agosto de 2012, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica, resuelve declarar Improcedente lo solicitado por los Trabajadores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica, respecto al pago por Racionamiento por Impositivo Trabajo Fuera de la Jornada del horario normal, durante los años 2006, 2007, 2008 y 2009, respectivamente.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica, mediante Reg. N° 02369, 02373, 2370, 2372, 02374, 0376, 02377, 02379, 02383 y 02380 de fecha 28 de Agosto de 2012, los Servidores don **JORGE ESPINOZA MIRANDA, ALEJANDRINA DORIS PERALTA DE PAZOS, JAVIER RIGOBERTO SOLANO GARCIA, JULIO VALENZUELA PELAYO, NELLY RAQUEL CAVERO DE LA CRUZ, DENISSE ELENA ELIAS CABRERA, ELARD AMADO ROCA CABRERA, CARLOS JESUS MURGUIA MORON, PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ BAUTISTA, JOSE ORLANDO BAUTISTA TIPACTI**, en calidad de Trabajadores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica, interponen Recursos de Apelación contra las Resoluciones Directorales N° 028, 030, 032, 026, 027, 031, 029, 034, 035, 033-2012-GORE-ICA/DIRCETUR; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico mediante Oficio N° 516-2012-GORE-ICA/DIRCETUR-DR de fecha 29 de Agosto de 2012 por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa; documento que es derivado a esta Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 744-2012-GORE-ICA/GRDE de fecha 07 de Setiembre de 2012 para su opinión legal correspondiente.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuestos por los Servidores don **Jorge Espinoza Miranda, Alejandrina Doris Peralta de Pazos, Javier Rigoberto Solano García, Julio Valenzuela Pelayo, Nelly Raquel Caveró de La Cruz, Denisse Elena Elías Cabrera, Elard Amado Roca Cabrera, Carlos Jesús Murguía Morón, Pedro Antonio De La Cruz Bautista, José Orlando Bautista Tipacti**, contra las Resoluciones Directorales N° 028, 030, 032, 026, 027, 031, 029, 034, 035, 033-2012-GORE-ICA/DIRCETUR de fecha 21 y 27 de Agosto de 2012, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica.

Que, de los propios términos contenidos en el Recurso de Apelación interpuestos por los Servidores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, se advierte que el cuestionamiento que realiza está referido al no reconocimiento de pago que sostienen tener derecho por haber sido obligados a laborar dos (2) horas adicionales durante los años 2006, 2007, 2008 y 2009; pago que manifiestan tener derecho de conformidad con lo establecido en el Art. 23° de la Constitución Política del Estado, en cuyo párrafo tercero señala que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución alguna.

Que, en el presente procedimiento existe como antecedente la Sentencia Judicial recaída en la Resolución N° 17 del 23 de Noviembre de 2009 emitida por el Quinto Juzgado Civil Transitorio de Ica, que declaró NULA y sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional N° 0772-2006-GORE-ICA/PR de fecha 29 de Diciembre de 2006, restituyendo la vigencia y eficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0582-2006-GORE-ICA/PR de fecha 20 de Octubre de 2006 y como consecuencia de ello, se restableció el derecho de percibir los Incentivos Laborales considerados dentro de la jornada ordinaria de trabajo, es decir sin necesidad de laborar dos horas adicionales; **mientras**



tanto antes de su emisión era de obligatorio cumplimiento de los trabajadores laborar las dos horas adicionales a la jornada laboral para poder percibir el pago por concepto de racionamiento, en aplicación de la Directiva de Órgano N° 002-2005-GORE-ICA/ORADM-OAPH aprobada por Resolución Directoral Regional N° 011-2005-GORE-ICA/ORADM; por tanto no resulta ser cierto lo esgrimido por los recurrentes en su escrito de apelación al señalar que el período laborado durante los años 2006 a 2009 no han sido cancelados, pues como se indica líneas arriba antes de emitirse la referida sentencia judicial, para poder percibir el pago de racionamiento se tenía que laborar 02 horas adicionales al horario normal de trabajo y como bien lo ha señalado la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo en el último párrafo del tercer considerando de la resolución impugnada: "(...) si bien la resolución ha sido anulada por el Poder Judicial a partir del 23 de Noviembre, debe entenderse que el efecto de ésta sentencia *no es retroactiva* (...)".

Que, finalmente, precisamos que respecto a las dos (2) horas adicionales a la jornada laboral ordinaria de trabajo, debe tenerse en cuenta que conforme lo establecía el numeral 1 del Art. 29° - Incentivos Laborales – CAFAE de la Directiva N° 002-2006-EF/76.01 "(...) *Directiva para la ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el año 2006, se indica que constituye requisito indispensable para la percepción, que los servidores laboren un mínimo de ocho (08) horas y en los Pliegos donde se otorga, el concepto de Racionamiento y Movilidad, solo se abona dicho concepto por los días en los cuales el servidor haya laborado un mínimo de dos (02) horas adicionales al horario normal de trabajo(...)*". En este sentido, debe diferenciarse los pagos por Productividad de los Racionamiento, ya que los incentivos de Productividad de acuerdo con la disposición descrita previamente, se otorga a los trabajadores que laboren un mínimo de ocho (08) horas diarias; y, los Incentivos por Racionamiento y Movilidad se abonan los días que el trabajador haya laborado por un mínimo de dos (02) horas adicionales a la jornada normal de trabajo; como sucedía realmente con los trabajadores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Estando al Informe Legal N° 721-2012-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR;

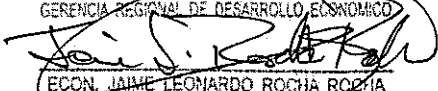
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expediente N°s 02369, 02373, 2370, 2372, 02374, 0376, 02377, 02379, 02383 y 02380 de fecha 28 de Agosto de 2012, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por los Servidores Don **JORGE ESPINOZA MIRANDA, ALEJANDRINA DORIS PERALTA DE PAZOS, JAVIER RIGOBERTO SOLANO GARCIA, JULIO VALENZUELA PELAYO, NELLY RAQUEL CAVERO DE LA CRUZ, DENISSE ELENA ELIAS CABRERA, ELARD AMADO ROCA CABRERA, CARLOS JESUS MURGUIA MORON, PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ BAUTISTA, JOSE ORLANDO BAUTISTA TIPACTI**, como Trabajadores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica, contra las Resoluciones Directorales N° 028, 030, 032, 026, 027, 031, 029, 034, 035, 033-2012-GORE-ICA/DIRCETUR de fecha 21 y 27 de Agosto de 2012, expedida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica y;

ARTICULO TERCERO.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL

